

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 892

Para disponer el deber de someter a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los cambios tarifarios, así como cualquier otro cargo, costo o cambio de costo por los servicios básicos y esenciales prestados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y/o requeridos por esta que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno de la Autoridad.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Disponer que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados someta a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre todo cambio tarifario o de costo autorizado por su Junta de Gobierno:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 892

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 892 (P. de la C. 892), el cual propone disponer que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre todo cambio tarifario, cargo o ajuste en los costos de los servicios básicos y esenciales que haya sido aprobado por su Junta de Gobierno.

Tras analizar la medida, la OPAL concluye que el P. de la C. 892 no genera impacto fiscal, ya que su contenido se limita a establecer un requisito administrativo adicional dirigido a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Las acciones que dispone pueden ser atendidas con los recursos humanos y materiales actualmente disponibles en la AAA, por lo que no implica nuevos gastos, cargos, subsidios ni obligaciones

económicas para el Estado ni para la Autoridad.

II. Introducción

El Informe 2026-270 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 892², que propone enmendar la Sección 20 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

La medida persigue disponer el deber de someter a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los cambios tarifarios, según autorizado por la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, así como cualquier otro cargo, costo o cambio de costo por los servicios básicos y esenciales prestados por la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 892 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone disponer el deber de someter a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre los cambios tarifarios, así como cualquier otro cargo, costo o cambio de costo por los servicios básicos y esenciales prestados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y/o requeridos por esta que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno de la Autoridad. Disponible en: www.opal.pr.gov

Autoridad y/o requeridos por esta que haya sido autorizado por la Junta de Gobierno de la Autoridad.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, la intención de la legislación es que la Asamblea Legislativa cuente con acceso completo, oportuno y transparente a la información relacionada con las decisiones tarifarias de la AAA, permitiéndole fiscalizar eficazmente esas determinaciones, reaccionar ante posibles aumentos y proteger a la ciudadanía frente a incrementos en los costos de servicios esenciales.

El presente informe expone las principales disposiciones del Proyecto de Ley, seguido del análisis de impacto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 892 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 20 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 20.- Informes.

La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, no más tardar de seis (6) meses después de concluido el año fiscal, un estado financiero de

las cuentas e informe completo de los negocios operacionales de la Autoridad durante el año fiscal. El término aquí dispuesto no será de aplicación a los informes requeridos por la Sección 11 de esta Ley.

Así mismo someterá, a través de su Junta de Gobierno, a la Asamblea Legislativa por conducto de sus Secretarías, un informe detallado, con sus conclusiones, de toda fijación de cargos y/o cambios en los costos y tarifas a ser cobrados por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad; incluyendo, pero sin limitarse, todo estudio solicitado, documentos, recomendaciones e información pertinente, recopilada o sometida, para determinar tal fijación de cargos y/o cambios en los costos y tarifas. Dicho informe deberá ser sometido no más tarde de diez (10) días luego de tomada la determinación final sobre la imposición de los cargos y/o cambios en costos y tarifas, ya sean estos autorizados según los procesos conforme a la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, o de cualquiera otra ley, reglamento y norma, que para ello disponga.”

Artículo 2.- Enmiendas a Reglamentos.

³ Véase la medida del P. de la C. 892, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158913>

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en un término no mayor de sesenta (60) días desde la aprobación de esta Ley, enmendará los Reglamentos o normas necesarias para atemperarlos a las disposiciones de esta, y adoptará todas las medidas administrativas necesarias para su implementación.

En síntesis, el P. de la C. 892 propone que la AAA informe a la Asamblea Legislativa sobre todo cambio en tarifas, cargos o costos de los servicios básicos y esenciales que presta o requiere.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 892 enmendaría la Sección 20 de la Ley Núm. 40-1945, a fin de imponer a la AAA el deber de rendir informes más detallados y oportunos sobre sus operaciones y decisiones tarifarias.

En concreto, la AAA deberá presentar a la Asamblea Legislativa, dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal,

un estado financiero e informe operacional completo. Asimismo, deberá remitir un informe detallado sobre toda fijación o cambio de cargos, costos o tarifas, incluyendo los estudios, recomendaciones y documentos que sustentaron dichas decisiones. Este informe deberá enviarse dentro de los diez días siguientes a la determinación final sobre dichos cambios. Finalmente, la AAA dispondrá de 60 días para enmendar sus reglamentos y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

En virtud de lo anterior, la OPAL concluye que el proyecto no tendría impacto fiscal directo ni requiere asignaciones presupuestarias adicionales. Su alcance es estrictamente administrativo y de carácter informativo, enfocado en fortalecer la transparencia, el control legislativo y la rendición de cuentas de la Autoridad.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por consiguiente, puede implementarse con los recursos existentes, sin costo adicional para el erario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the initials 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa